



Auto interlocutorio	1119
Radicado	05266 40 03 002 2019 00949 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Cooperativa Comuna
Demandado (s)	Lorena Beatriz Rivera Ospina Martha Paola Cantillo Pacheco
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación - Sin sentencia.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificada la petición presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y que se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago (Fls. 14) fue presentada por la apoderada especial de la entidad demandante Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna, quien cuenta con expresa facultad para recibir y a la fecha no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el canon antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en vista que no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso, advirtiéndose que, los dineros que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado deberán ser devueltos a quien le fueron retenidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna en contra de Lorena Beatriz Rivera Ospina y Martha Paola Cantillo Pacheco, por pago total de la obligación.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.



Tercero: Desglóse los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.

Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

Cuarto: Se acepta la renuncia a términos.

Quinto: Se ordena la devolución de los dineros que se encuentran disponibles en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado a quien le fueron retenidos.

Sexto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____ de 2020

Secretaría

ACE



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 847

Señores:

Gilberto José Acuña Reyes
Ciudad

Radicado	05266 40 03 002 2019 00949 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional – Comuna NIT: 890.985.077-2
Demandado (s)	Lorena Beatriz Rivera Ospina C.C. 1.079.935.975 Martha Paola Cantillo Pacheco C.C. 1.082.889.430
Referencia:	Levantamiento de medida

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la misma fecha, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada Martha Paola Cantillo Pacheco a su servicio.

Dicho embargo le había sido comunicado a través del oficio Nro. 2433 del 30 de septiembre de 2019, el cual queda sin valor y efecto alguno.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.